



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220025200.
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias,
para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **JOSE ARMANDO ZIPA CARO**, se advierte que:

1. La demanda debe dirigirse en contra del menor **NSZZ** representado por su progenitora **YULI ALEJANDRA ZABALA CAMACHO**.
2. No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 hoy reemplazado por el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es; no se allegó prueba del envío simultáneo de la demanda y los anexos a la parte demandada.
3. Se debe ampliar el hecho primero, en el sentido de indicar si estaba embarazada del demandante producto de una relación que ya sostenían previo al inicio de la convivencia. Así mismo debe explicar el hecho tercero, en el sentido de aclarar si el demandante registro el menor como su hijo, sin ser producto de la relación que sostenía con la demandada, pues deja dudas en lo afirmado.
4. Para el hecho quinto debe explicar las razones por las cuales decidió practicarse la prueba de ADN, como quiera que no indica cual fue la motivación para hacerlo. Lo anterior, dadas las afirmaciones precedentes de las cuales también se ha pedido mayor claridad.
5. En un hecho adicional debe informar si la demandada conoce del resultado de la prueba de ADN y la manifestación que hubiere realizado al respecto. Así como si se conoce del verdadero padre biológico del niño.
6. Debe allegar el original del resultado de la prueba de ADN, toda vez que, pese a que menciona sobre ella no aportó nada con la demanda. Para tal fin, se le recuerda que la Secretaría del Juzgado atiende de manera presencial en jornada habitual.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Se advierte que al ser subsanada deberá ser integrada en un solo escrito.

Reconócese a la abogada **BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ** como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 102 del
23/SEPTIEMBRE/2022___

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria